

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2023. Se le informa a la señora Juez, que la parte demandante subsanó la demanda en el término concedido. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....13 de marzo de 2023
Fecha de estado.....14 de marzo de 2023
Traslado términos subsanación.....del 15 al 22 de marzo 2023
Subsanó demanda..... 22 de marzo de 2023

Aporta escrito de subsanación de la demanda en dos páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 30 de marzo de 2023

Mediante Auto del 13 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora ELENA YAMILE MURCIA MARÍN en contra del señor JHON JAIVER BARRAGÁN GAMEZ ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Así las cosas, por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se imprimirá el trámite señalado para el proceso verbal; esto conforme a lo previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

Solicita el abogado de la parte demandante adicional a la CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO se DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los señores ELENA YAMILE MURCIA MARÍN y JHON JAIVER BARRAGÁN GAMEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora ELENA YAMILE MURCIA MARÍN actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON JAIVER BARRAGÁN GAMEZ.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal de la parte demandada señor JHON JAIVER BARRAGÁN GAMEZ de conformidad con el artículo 291 del C.G.P; así como, lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 058 del 31 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2023. El día 5 de abril de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.